

# **INSTRUCTIVO DE OPERACIONES Y LIQUIDACIONES**

## **Capítulo I Tipos de Contratos**

Art.1. en el inicio de las operaciones y hasta que la Junta Directiva apruebe otro tipo de contratos, se podrán concretar en la Bolsa únicamente los siguientes contratos:

- a) Contrato de disponible;
- b) Contrato de disponible para entrega a plazo.

## **Capítulo II Contrato de Disponible y de Disponible para entrega a plazo**

Art.2. El contrato de disponible es un acuerdo de compraventa, a un precio determinado, por un producto o bien, que físicamente se encuentra en el mercado y debe ser cumplido y liquidado dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se concertó el acuerdo. Bajo estricta responsabilidad entre las partes se podrán efectuar contratos para este día, los cuales deberán de ser liquidados el mismo día de la negociación.

Art.3. El contrato de disponible para entrega a plazo es un acuerdo de compraventa, a un precio determinado, por un bien o producto que físicamente existe en el mercado y que las partes se comprometen a entregar y recibir en una fecha posterior al cuarto día hábil y hasta los noventa días hábiles siguientes a la fecha en que se concertó.

Art.4. De acuerdo con lo estipulado en el Instructivo sobre Garantías, se establece el requisito de presentar una garantía genérica para las negociaciones de Disponible y una garantía especial para las negociaciones de Disponible para entrega a plazo, por parte de los Puestos de Bolsa.

Art.5. Todo producto a ser negociado a través de contratos de disponible o disponible para entrega a plazo deberá existir físicamente. Dicho producto deberá estar depositado en un lugar adecuado para el almacenamiento del mismo.

Art.6. El producto podrá estar depositado en un Almacén General de Depósito, un Centro de Depósito o un Almacén propio del vendedor con condiciones adecuadas para almacenamiento de insumos y productos agropecuarios. Los Puestos de Bolsa que actúen como vendedores tendrán la responsabilidad de constatar la existencia del producto. Queda a criterio de dichos Puestos de Bolsa el solicitar a su cliente que el producto sea depositado en un lugar específico de los indicados anteriormente.

Art.7. Los Almacenes Generales de Depósito son aquellos constituidos de conformidad con la Ley de Almacenes Generales, sus reformas y Reglamento.

Art.8. Los Centros de Depósito son aquellas instalaciones que ofrecen condiciones adecuadas para ofrecer a terceros el almacenamiento de insumos o productos agropecuarios.

Art.9. Los Almacenes Propios son instalaciones de los clientes vendedores en las cuales almacenan productos agropecuarios de su propiedad, con condiciones adecuadas para dicho almacenamiento.

Art.10. El Puesto de Bolsa vendedor deberá indicar en la oferta en firme el lugar exacto de almacenamiento del producto. Dicha ubicación podrá ser verificada por el Puesto Comprador o por la Bolsa. La ubicación del producto se podrá cambiar por algún acuerdo entre las partes presentando notificación escrita previa a la Bolsa.

### **Capítulo III Negociaciones al Crédito**

Art.11. Las partes podrán convenir negociaciones al crédito en cualquiera de los contratos establecidos, sea este otorgado por el Puesto comprador o por el Puesto vendedor. Será obligatorio indicar en el espacio de observaciones del Contrato de Operación, el tipo de garantía otorgada a favor del otorgante del crédito. Si no se indica expresamente, se presume que el crédito ha sido otorgado sin garantía. La Bolsa no asumirá la responsabilidad con el otorgante del crédito en ningún caso; la Bolsa se limitará a certificar las condiciones de la negociación en el evento de incumplimiento en la atención de tales créditos.

### **Capítulo IV Especificación de Calidad**

Art.12. Toda oferta en firme de venta o compra que se haga fuera de normas de calidad, deberá especificar el nombre del producto, el color, variedad o la característica principal que lo identifica y una cuantificación porcentual de los factores y defectos de calidad comúnmente considerados por el comercio, como: humedad, impurezas, dañado, quebrado, tiempo de cocción, etc.

Art.13. Toda oferta en firme de venta que se haga, dentro de las Normas de Calidad aprobadas para cada producto por la Junta Directiva de la Bolsa, deberá acogerse a las especificaciones de calidad establecidas en dichas Normas.

Art.14. Es responsabilidad del Puesto de Bolsa que inscribe en la Bolsa una "oferta en firme" o que participe en una puja de venta, verificar la cantidad, localización y calidad del producto que ofrece.

Art.15. La Bolsa da por ciertas las condiciones expresadas en el documento "oferta en firme" y se compromete frente a la contraparte a hacer cumplir las condiciones sobre las cuales se llevó a cabo el negocio. Se entenderá por contrato cumplido en cuanto al peso, cuando al momento de la entrega, este no varíe en más o menos de 2% del peso contratado. El precio

final deberá ser anotado en la orden de entrega para que la Bolsa realice la liquidación final, basándose en esta información.

Art.16. En caso de inconformidad en cuanto a calidad por parte del comprador, los puestos podrán pactar arreglos directos de bonificaciones o descuentos los cuales se harán notar en la orden de entrega al firmar el "Recibí conforme". En caso de no llegar a un acuerdo, el puesto afectado acudirá a la Bolsa, la cual solicitará a la Cámara Arbitral su intervención en base a las normas de muestreo, análisis y calidad aprobados por la Junta Directiva de la Bolsa, y en su defecto por las normas de calidad de los estados Unidos de Norte América, para productos importados.

Art.17. La Bolsa aceptará la inscripción de una operación en base a una muestra. Para ello la muestra formará parte integral de la Oferta en Firme y del contrato. En este caso la muestra deberá ser entregada al Director de Operaciones para verificar la calidad en caso de conflicto.

## **Capitulo V**

### **Procedimiento para la realización de negociaciones**

Art.18. Los puestos deberán suscribir con sus clientes, vendedores o compradores de producto, un Mandato de Negociación. Dicho mandato servirá de documento probatorio de la orden de negociación correspondiente por lo que el puesto está en la obligación de entregar una copia a su cliente. Los Puestos son responsables de custodiar los mandatos originales y tenerlos a disposición de BOLPROES, cuando ésta los requiera. Cada puesto puede elaborar un formato de Mandato de Negociación, dependiendo de sus necesidades específicas.

Art.19. Una vez recibido el mandato de negociación los Puestos de Bolsa deberán elaborar una Oferta en Firme la que podrán cruzar o acordar con otros puestos antes de enviarlas a la Bolsa. En los casos de cruces o acuerdos se deberá de llenar la "Minuta de Acuerdo Previo" con una firma autorizada y presentarlas a la Bolsa en los formatos autorizados por la Bolsa para dicho fin. Las ofertas en firme y las minutas de acuerdo deberán incluir toda la información solicitada por la Bolsa, así como cualquier otra que el puesto considere importante para agilizar las negociaciones.

Art.20. La Oferta en Firme cruzada, acordada o abierta deberá inscribirse en la Bolsa antes de las 3:00 de la tarde del día bursátil anterior a la negociación.

Art.21. La Bolsa enviará a más tardar a las 4:30 p.m. de ese día un listado de las ofertas en firme a todos los Puestos de Bolsa. El orden de anotación en el listado será el mismo en que fueron inscritas para lo cual la Bolsa anotará la hora de recepción de la Oferta en Firme que será igual a la de INSCRIPCIÓN.

Art.22. Los precios de las ofertas en firme cruzadas o acordadas solo podrán ser modificados durante el proceso de pujas.

Art.23. Al inicio de la Rueda de Negocios, el Director del Corro fijará un plazo para que los Agentes corredores crucen o acuerden las operaciones abiertas que se encuentran en el listado

de Ofertas en Firme. Todo cruce o acuerdo deberá ser firmado por los Agentes corredores elaborando la "minuta de acuerdo" la cual será entregada al Director del Corro.

Art.24. Toda Oferta en Firme vigente en BOLPROES implica una obligación por parte del puesto de bolsa oferente de comprar o vender a cualquier otro puesto de bolsa, en el transcurso de cualquier rueda de negociación, el producto especificado en las condiciones indicadas en dicha oferta. La negativa del oferente a suscribir el contrato de operación equivaldrá para todos los efectos legales, al incumplimiento de la operación ofrecida.

Art.25. Si el representante del puesto de bolsa que presentó la oferta no está presente en el corro, en el momento en que otro puesto de la bolsa está interesado en aceptar la oferta total o parcialmente, según lo indique la misma, el interesado podrá proceder a llenar la "minuta de acuerdo" respetando todos los términos y condiciones establecidos en la oferta, y presentarla ante el Director de Corro para que sea pregonada. En el caso de Ofertas de Venta en Firme, únicamente podrán estipularse en dicho contrato condiciones de pago de contado. Para todos los efectos legales se entenderá por realizada la compra o venta en los términos de la oferta en firme y el puesto oferente asume la obligación de cumplir la operación, aplicándose al efecto lo dispuesto por el Reglamento General.

Art.26. Las "Ofertas en Firme" abiertas que durante la rueda no fueren negociadas o aquellas que aun tengan un saldo disponible, deberán pregonarse al final de la rueda para el conocimiento de los asistentes al Corro.

Art.27. La oferta en firme que no haya sido negociada podrá ser retirada, siempre que se anuncie al cierre de la sesión anterior. La solicitud de retiro deberá ser presentada a la Bolsa, y antes del cierre de la rueda.

Art.28. Toda reducción en el precio de una Oferta en Firme de Venta deberá ser presentada formalmente por escrito al inicio de la sesión, para ser pregonado antes de negociar el producto. Los aumentos de precio deberán presentarse y leerse al cierre de la sesión anterior, a la próxima rueda.

Art.29. Todo aumento en el precio de una Oferta en Firme de compra deberá ser presentado formalmente por escrito al inicio de la sesión, para ser pregonado antes de negociar el producto. Las reducciones de precio deberán presentarse y leerse al cierre de la sesión anterior, a la próxima rueda.

Art.30. Terminado el período de recepción de minutas de acuerdos, el pregonero inicia el pregón de los acuerdos en el orden en que fueron recibidos y el anotador escribe los datos de cada uno de los acuerdos para que puedan ser sujetos de pujas que conduzcan al cierre de la operación, mejorando la posición vendedora o compradora de los participantes en el negocio.

Art.31. Una vez pregonada la operación se dará un lapso máximo de cuarenta segundos para hacer pujas. Si durante este tiempo no se da ninguna manifestación respecto a la operación, ésta se adjudicará a los firmantes iniciales de la minuta de acuerdo.

Art.32. Obligatoriedad del Pregón y de las Pujas. El sentido del Pregón de las operaciones y la posición de hacer pujas es el de darle transparencia a las operaciones acordadas y cruzadas por los puestos dentro y fuera del corro. Por lo tanto es obligatorio pregonar toda operación antes de cerrarla y conceder un período de 40 segundos para dar la opción de cualquier puesto de bolsa de mejorar la posición compradora o vendedora. Terminado dicho período la operación se cerrará y se procederá a firmar la minuta de cierre al precio de cierre por parte de los agentes de los puestos respectivos.

Art.33. La minuta de cierre será la base para la elaboración del Contrato de compraventa, el cual será elaborado por la Bolsa para firma de los contratantes.

Art.34. Características de la Pujas:

- a) La puja por el lado de la compra se da cuando un agente comprador inicial es sustituido por otro que ofrezca un mejor precio.
- b) La puja por el lado de la venta se puede dar cuando el vendedor inicial, es sustituido por otro vendedor, que ofrezca un menor precio.
- c) La tendencia de la puja en el precio debe mantenerse, ya sea hacia arriba o hacia abajo, según como está haya sido iniciada.
- d) Al dictarse en pizarra una operación cruzada, y en la rueda se presentan propuestas de otros interesados, el agente corredor del puesto original que cruzó la operación tendrá el derecho de defender su postura.
- e) Los agentes de un mismo puesto no podrán "auto-pujarse" las operaciones. Por auto-pujas se entenderá los siguiente:
  - i) Operaciones cruzadas y pujadas por el mismo agente, o por su compañero del puesto, antes de que intervenga otro agente.
  - ii) Operaciones cruzadas por un agente y pujadas por un compañero de puesto después de que hubiese intervenido otro agente.
  - iii) Operaciones concertadas entre dos agentes de diferentes puestos y pujadas por otro de los agentes de los puestos involucrados en la operación.
  - iv) Operaciones concertadas entre dos agentes de diferentes puestos y pujadas por otro de los agentes, antes de que intervenga un tercer agente.
- f) Un agente dependiendo de su posición de comprador o vendedor, debe proteger a su cliente, tratando de obtener las mejores condiciones actuando de conformidad con los principios de ética predominantes. Le está prohibido participar en operaciones ficticias o darle noticia a otro agente, que no sea de su mismo puesto, de que pujan otra transacción, ya sea parte interesada o no.
- g) Un agente podrá ayudar a su compañero de puesto a efectuar sus transacciones; quedando claro que quien debe hacer la corrección del contrato en caso de errores o aclaración de cualquier aspecto del mismo antes de ser pregonado, será el agente firmante.
- h) La operación se cierra una vez que se ha concluido la puja y ésta es asignada al agente comprador y vendedor finales respectivamente.

Art.35. Las pujas deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- a) La operación debe ser adjudicada al agente que presente la mejor oferta en voz alta.

- b) Cuando la operación haya sido pujada simultáneamente en voz alta por dos o más agentes, esta se asignará según el criterio del Director del Corro, salvo que se llegue a un acuerdo entre los interesados.
- c) Para resolver cualquier diferencia que surja entre lo pregonado y lo transado durante la sesión, el director del Corro aplicará lo estipulado en la minuta de acuerdo previo para operaciones cruzadas y acordadas, y la Oferta en Firme para operaciones abiertas.
- d) La anulación de una operación durante la rueda requerirá el acuerdo de las partes contratantes y también la aprobación del Director de Corro. Después de la rueda, quedará a juicio de la Gerencia de la Bolsa, dejar sin efecto la operación, por solicitud de las partes contratantes, si encuentra méritos suficientes para ello. La anulación no exime a los Puestos de Bolsa, de las comisiones respectivas, sin perjuicio de las sanciones adicionales que imponga la Gerencia.

Art.36. Únicamente se podrán hacer fracciones de Contratos cuando sean para mejorar el precio del acuerdo Previo. Se pueden presentar los siguientes casos:

- a) Puja por parte de la compra: En el caso de que la puja ocurriera por parte de los compradores, por cada fracción del contrato deberá elaborarse un Contrato de Compraventa.  
Asimismo, si dentro del fraccionamiento entre los nuevos adjudicatarios quedase algún saldo, éste pertenecerá al comprador original antes de la puja, en las mismas condiciones del Contrato que suscribió, no pudiendo en ningún caso, renunciar a sus derechos y obligaciones aceptadas a través del mismo.
- b) Puja por parte de la venta: En caso que la puja ocurriera por parte de los vendedores, por cada fracción del Contrato deberá elaborarse un Contrato de Compraventa. Asimismo, si dentro del fraccionamiento entre los nuevos adjudicatarios quedase algún saldo, éste pertenecerá al vendedor original antes de la puja, en las mismas condiciones del Contrato que suscribió, no pudiendo, en ningún caso, renunciar a sus derechos ni obligaciones aceptadas a través del mismo.

Al haber fraccionamiento del contrato, el remanente deberá ser inmediatamente anotado en pizarra para someterlo a puja y así sucesivamente hasta que quede negociado en su totalidad.

Art.37. Todo agente que durante la rueda ofrezca comprar o vender a un precio determinado, está obligado a efectuar el negocio con cualquier otro agente que lo mejore antes que la operación se haya cerrado.

Art.38. Los reclamos sobre una operación realizada durante la sesión, en relación con su cantidad, precio, plazo, preferencia en su adjudicación, etc., se interpondrán ante el Director del Corro o ante quien presida la rueda a partir del momento de efectuarse la operación y antes del momento de firmarse el Contrato de Compraventa por parte del Director de Corro.

Art.39. Cuando las variaciones de precios en un determinado producto afecten sustancialmente los precios que se coticen en la rueda o se den otros factores anómalos a juicio del Director de Corro, como pujas ficticias entre dos puestos las cuales puedan subir o bajar el precio de un producto que no se encuentra respaldado por un mandato; el Director suspenderá temporalmente el registro de la operación y llamará a los agentes involucrados

para pedirles una explicación. Si la explicación es válida a juicio del Director, se registrará la operación. En caso contrario, se anulará la operación y la misma carecerá de valor definitivo.

## **Capítulo VI**

### **Elaboración y Registro del Contrato**

Art.40. Al cierre del período de puja de cada operación inscrita en la pizarra, se elaborará el contrato de Compraventa entre los dos últimos puestos participantes y será registrada inmediatamente por la Bolsa. Esto implica que el contrato sea firmado por los agentes corredores que representan al puesto comprador y al puesto vendedor, y por el Director del Corro, quien le imprimirá sello de la Bolsa para ser posteriormente liquidado. Las partes se comprometen en forma ineludible al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos celebrados.

## **Capítulo VII**

### **Procedimiento de Liquidación de las Operaciones**

Art.41. La Bolsa le entregará a cada puesto dos copias del contrato y dos de la liquidación de operación. Además les dará un resumen de sus obligaciones y del estado de sus garantías. Dichos documentos le serán entregados el mismo día de la rueda.

Art.42. En las copias de la Liquidación de Operación, para cada operación se especificarán las condiciones de la negociación, el valor transado, la comisión de la Bolsa y los valores totales a cobrar o pagar a los clientes del puesto. El puesto conservará una de las copias para sus archivos y entregará la otra copia a su cliente.

Art.43. El valor de la comisión de la Bolsa deberá ser depositado en la cuenta bancaria de la Bolsa al banco el mismo día en que sea efectuada la negociación, y será basada en la cantidad pactada en el contrato de compraventa. Los pagos de los puestos a la Bolsa, por los contratos de compraventa, deberán realizarse en el Banco designado por la Bolsa, antes de las 5 p.m. el día anterior al vencimiento del contrato.

Art.44. El concepto de la liquidación comprende dos procesos:

- a) La liquidación previa, que se efectúa dentro del contrato de compraventa e indica el valor a pagar por la negociación, la comisión de la Bolsa y el IVA que se calcula sobre la comisión.
- b) Liquidación definitiva, la cual se emite después de recibida la Orden de Entrega y es el proceso mediante el cual la Bolsa liquida el valor real de la transacción en base a la cantidad real entregada/recibida y los ajustes en el precio que por diferencias en calidad, hayan pactado los puestos durante el momento de entrega/recibo. De igual manera en aquellos casos que la cantidad entregada sea menor a la pactada en el contrato, se liquidará al puesto vendedor la cantidad exacta realmente entregada según observaciones en la orden de entrega.

Art.45. Efectuada la liquidación final, los remanentes de la liquidación previa, si hubieran, le serán devueltos al Puesto Comprador en el mismo momento en que se le liquida al Puesto Vendedor.

Art.46. El puesto que incumpla con los horarios y pagos estipulados en los artículos anteriores será sujeto a sanciones y al cobro de multas y de cualquier gasto relacionado con su incumplimiento. La Bolsa notificara por escrito, al puesto para que cumpla con su compromiso antes de las 10:00 a.m. del día siguiente a la notificación. Si al término del plazo el puesto no hubiere cumplido con su obligación, la Bolsa iniciará el trámite de la liquidación coactiva.

Art.47. Cuando la Bolsa deba proceder a la ejecución coactiva de una operación bursátil, la Bolsa designara mediante un sistema de rotación, a un Puesto de Bolsa para que asuma la posición del Puesto incumplidor.

La venta deberá realizarse en la sección bursátil del día en que la Bolsa le haya ordenado al puesto su realización, al mejor precio que sea posible obtener. No se incluirán dentro del sistema de rotación, el puesto de bolsa moroso ni aquel que ha solicitado la ejecución coactiva.

## **Capítulo VIII**

### **Procedimiento Relacionado con la Entrega del Producto**

Art.48. BOLPROES entregará al puesto comprador, una Orden de Entrega de Producto. Dicha orden no será negociable y se emitirá a favor del puesto comprador. La misma estará dirigida al puesto vendedor quien será responsable por coordinar y asegurar que la entrega del producto se realice en forma oportuna.

Art.49. Es responsabilidad del puesto vendedor asegurarse que el producto esté disponible para su entrega, en las condiciones y términos establecidos en el Contrato de Compraventa.

Art.50. Para entregas pactadas en la bodegas del vendedor, el comprador podrá rechazar el producto antes de retirarlo físicamente de las instalaciones donde se encuentre; de lo contrario se presume que el producto ha sido aceptado.

Durante el proceso de recibido, el Puesto Comprador deberá verificar el peso y la calidad. En caso de que el peso sea mayor o menor que lo estipulado en la Orden de Entrega deberá indicarlo en dicha orden antes de firmar el "recibí conforme". De igual manera, deberá hacer las anotaciones pertinentes, cuando acepte variaciones en calidad y pacte ajustes en el precio por este concepto. Estas observaciones serán tomadas en cuenta por la Bolsa para la liquidación final.

Art.51. Cuando se hayan pactado entregas en la bodega del comprador, el comprador podrá rechazar el producto y en tal caso deberá remitirlo inmediatamente y, debidamente identificado a nombre del Puesto Vendedor a una bodega o almacén de depósito autorizado por éste o en su defecto por la Bolsa. Si dicho rechazo fuese aceptado, el costo del transporte

correrá por cuenta del vendedor. Cuando se presente el rechazo de un producto y el vendedor no esté de acuerdo con éste, se convocará inmediatamente a la Cámara Arbitral.

Art.52. Si una de las partes no cumpliera con el contrato la otra parte podrá, en un lapso no mayor a dos días hábiles después del día de cumplimiento del plazo acordado, solicitar a BOLPROES la liquidación coactiva del contrato o la anulación del mismo.

Art.53. Solicitada la anulación contractual, la Bolsa procederá a dejar sin efecto la operación efectuada y devolverá a la parte que ha cumplido, lo que haya entregado en cumplimiento de las obligaciones. No obstante lo anterior, correrán por cuenta del puesto incumpliente las comisiones que la operación haya generado, sin perjuicio de las sanciones que conforme con la ley y el reglamento general correspondan.

Art.54. La compra de productos que se encarguen al Puesto de Bolsa se realizará mediante un contrato de disponible, al mejor precio que sea posible obtener en la sesión bursátil del mismo día en que la bolsa ha solicitado la operación. El pago de la operación que la bolsa ordene será cubierto del precio pagado por el puesto que ha solicitado la ejecución. Si el precio fuere insuficiente, la Bolsa procederá a ejecutar las garantías del Puesto incumplidor hasta un monto que le permita cumplir la obligación referida de pago y las comisiones de la bolsa correspondientes.

Art.55. Si la compra del producto convenido no pudiere llevarse a cabo por no existir en el mercado, en ese momento, oferta del producto igual al que debe entregarse, el puesto que ha solicitado la ejecución podrá optar por la anulación contractual o por mantener la ejecución coactiva. En este último caso, la Bolsa ordenará al Puesto de Bolsa que corresponda que procure la compra del producto requerido en el plazo de tres sesiones bursátiles.

Art.56. Si vencido el plazo anterior no ha sido posible la obtención del producto buscado, la Bolsa devolverá al Puesto que ha cumplido, el valor pagado por la operación incumplida y un certificado de crédito. Para la elaboración de este certificado, la Bolsa ordenará, por cuenta del puesto incumplidor, a un tercer puesto de bolsa que emita una cotización de los productos objeto de la operación incumplida. Si el valor cotizado es superior al precio pactado en la operación original, el certificado de crédito se hará por esta diferencia, más los intereses moratorios que correspondan sobre el valor total que resulte de la cotización. La liquidación del monto del certificado lo tomará la Bolsa de las garantías constituidas por el puesto incumplidor.